

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN CUARTA- SUBSECCIÓN B

E.

S.

D.

REF/: RADICACIÓN 25000-23-37-000-2020-00011-00

ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: IRIS AMPARO GALINDEZM DE LOZANO

DEMANDADADA: UGPP

MAGISTRADA PONENTE: CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

JAIRO ENRIQUE HERRERA PÉREZ, colombiano, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.289.856 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional # 85.961 del C.S. de la J. reconocido como apoderado judicial de la demandante dentro del proceso citado en la referencia, a la **H. Magistrada** con el debido respeto y dentro de la oportunidad para interponer recursos ordinarios contra su auto fechado 13 de junio del año en curso, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, conforme lo autoriza el **art. 64 de la ley 2080 de 2021** que introdujo el nuevo texto vigente del **art. 244-1 de la ley 1437 de 2011**, para que en su lugar se **REVOQUE** la decisión y en su lugar se **DECRETE LA PRUEBA DOCUMENTAL** solicitada oportunamente por la parte demandante, lo que sustento en los siguientes términos:

1. Su Despacho en el auto atacado resolvió "**CUARTO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio,...**", sin tener en cuenta el escrito presentado por la parte actora el pasado **29 de octubre de 2021**, cuando descorrimos el traslado de las excepciones propuestas por la **UGPP** como Entidad demandada.
2. En efecto, la parte demandante oportunamente contestó las excepciones propuestas por la parte demandada, en **escrito remitido por correo electrónico el 29 de octubre de 2021**, del cual no hace ninguna referencia el auto fechado 13 de junio de 2022, memorial nuestro en el que luego de reprocharle a la **UGPP** su conducta procesal evasiva de referirse a la fuente de la obligación dineraria que ilegal y arbitrariamente insiste en perseguir en contra de la exportuaria **IRIS AMPARO GALINDEZ DE LOZANO**, solicitamos como prueba documental:

- Oficiar a la **UGPP** para que informe tres aspectos a saber:
 - a) "Si respecto de la pensión de jubilación de la señora **IRIS AMPARO GALINDEZ DE LOZANO**, se tramitó **REVOCATORIA DIRECTA** o **PROCESO JUDICIAL** conforme al **art. 97** del Código de Procedimiento Administrativo.
 - b) Si existe reclamación judicial alguna de la señora **IRIS AMPARO GALINDEZ DE LOZANO**, para su restablecimiento del derecho pensional y en caso positivo en qué Despacho Judicial Administrativo cursa y su Estado actual.
 - c) Si la liquidación de las sumas de dinero que se persiguen en cobro coactivo, obedeció a decisión judicial definitiva en firme o por el contrario se realizó con base en medida preventiva de la Fiscalía."
- 3. Esta prueba documental, oportunamente solicitada por la parte demandante, es pertinente **H. Magistrada**, dadas las excepciones que propuso la **UGPP** a nuestro libelo de **NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**, no resulta dilatoria de la actuación, pues basta con librar un oficio a la Entidad demandada y no es contraria a derecho.
- 4. Esta prueba documental fue solicitada oportunamente, conforme al **art. 212** de la **ley 1437 de 2011** o **CPACA** que dispone "***En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación.....; las excepciones y la oposición a las mismas...***"
- 5. Su Despacho podrá constatar que la información que se solicita a la **UGPP**, no puede tenerse por satisfecha con la **sentencia de segunda instancia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá** que favoreció a **IRIS AMPARO GALINDEZ DE LOZANO**, fallo al que no solo se refirió la **UGPP** en escrito del 20 de abril de 2022, sino también el Suscrito apoderado de la parte actora, en otro memorial remitido por correo electrónico, que tampoco mereció siquiera mención en el auto de Su Despacho aquí pluricitado.
- 6. Por tanto, es absolutamente procedente el recurso de reposición que estamos interponiendo con el propósito de hacer gala de la economía procesal, en procura que Su Despacho revoque el auto atacado y en su lugar decrete la prueba documental oportunamente solicitada, en el escrito que nos opusimos a las excepciones de la **UGPP**.
- 7. Solo en el evento de que la **H. Magistrada** mantenga la decisión recurrida, hacemos uso del recurso de alzada de manera subsidiaria en estos mismos términos de sustentación, dado que la plausible reforma introducida por la **ley 2080 de 2021** en su **art. 61** no solo habilitó que "***El recurso de reposición procede contra todos los autos...***", sino que en el **art. 62** que modificó el texto original del **art. 243 del CPACA** enlistó como apelable "**7.El que niegue el decreto o la práctica de pruebas**"

8. Solo por si en la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, existe alguna inconsistencia tecnológica con los escritos que la parte actora ha enviado y aquí hemos referido, adjunto captura de los memoriales enviado.

9. Ruego a la H. Magistrada acceder al recurso interpuesto, **REVOCANDO** el auto del 13 de junio de 2022 y en su lugar decretar la prueba documental oportunamente solicitada.

Honorable Magistrada,



JAIRO ENRIQUE HERRERA PÉREZ
C.C. # 79.289.856 de Bogotá
T.P. # 85.961 del C.S. de la J.
iherreraddhh@hotmail.com
Teléfono Celular 311-2872632